

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N.º 002-2025-P-SBCH

Chiclayo 13 de enero del 2025.

VISTO:

El Informe N.º 000376-2024-SBCH/GA de fecha 10 de diciembre del 2024, emitido por la Gerencia de Administración; Provéido de Gerencia General N.º 001798-2024-SBCH/GG de fecha 11 de diciembre del 2024, solicitando se deje sin efecto la Resolución N.º 044-2024-P-SBCH de fecha 31 de julio del 2024, sobre la designación de responsables del Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultoría del Estado – SIRICC, de la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, con proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre del 2018.

SEGUNDO. – Que, el Decreto Legislativo N.º 1411, que regula la naturaleza jurídica funciones, estructura orgánica y otras actividades de las sociedades de beneficencia, establece que “Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera”.

TERCERO. – Que el mencionado decreto legislativo establece en su artículo 10 º Del / La Presidente/a del Directorio, El/ La Presidente/a del Directorio es el Titular de la Sociedad de Beneficencia y sus funciones son las siguientes: literal f) que es facultad del Presidente del Directorio emitir y suscribir las resoluciones presidenciales.

CUARTO.- Que, la Ley N.º 31559 Crea el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, el Art. 1 del numeral 1.2) indica “ La Presente Ley es aplicable a todas las entidades sujetas a control por el sistema Nacional de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º Creación del Registro, inciso 2.1 Crease, en la Contraloría General de la Republica, el Registro para el Control de Contratos de Servicios de Consultoría en el Estado, el cual contiene la información de los Contratos de Servicios de consultoría, asesoría, estudios técnicos, supervisores, proyectos, investigaciones, auditorias, diseños, inspecciones y similares, realizados por personas jurídicas o personas naturales, para el estado peruano, independientemente de la modalidad de contratación, debiéndose tener en cuenta el inciso 2.2- Registro que debe contener la información: a) Área usuaria del Estado que lo solicita; b) Pedido del área usuaria; c) Términos de referencia de la contratación; d) Persona natural Jurídica que contrata y/o desarrolla el servicio solicitado. Debe incluirse los nombres y el documento nacional

de identidad de la persona natural, así como de todos los accionistas, apoderados, representantes, gerente general, en los casos de las personas jurídicas; e) Contrato y adendas, de ser el caso; así como el funcionamiento responsable de las mismas; f) Conformidad de la prestación de servicio; g) pagos realizados en el marco de la contratación ; h) Entregables y/o productos en el marco de la contratación; i) Si el contratista está inscrito en el registro de proveedores sancionados por el Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Superior de las Contrataciones con el Estado(OSCE).

2.3 El área o personal encargado de recabar la información y de disponer su publicación en el Registro esta obligado a verificar que la información a publicarse no se encuentre considerada como información reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo 021-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27806, Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO.- Que, el artículo 3º del numeral 3.1) de la Ley N.º 31559 Ley que crea el registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, sobre obligaciones señala “La Contraloría General de la Republica crea, administra, da acceso a las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1 de la presente Ley, capacita al personal responsable de alimentar el Registro, publica en su portal web institucional, supervisa y controla el Registro para el Control de Contratos de Consultorías del Estado, así como el cumplimiento de la presente ley.

SEXTO. - Que el artículo 3º del literal 3.2) de la misma norma glosada, indica “Las entidades a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1º de la presente ley, a través del responsable del portal de Transparencia o quien haga sus veces, son las encargadas de registrar y actualizar el Registro para el Control de Contratos de Consultoría en el Estado, bajo responsabilidad”

SETIMO. – Que, el **Numeral 6.3) del Sub numeral 6.3.1 de la Directiva N.º 004-2023-CG-/PREVI “SISTEMA DE REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA EN EL ESTADO-SIRICC”,** aprobado con Resolución de Contraloría N.º 123-2023-CG de fecha 05 de abril del 2023, conceptualiza el **Sistema de Registro para el control de contratos de consultoría del Estado-SIRICC, especifica que:** “ El SIRICC es el aplicativo informático implantado y administrado por la Contraloría que se ubica en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe/contraloria), a través del cual las entidades efectúan obligatoriamente el registro de la información y documentación de los contratos de consultoría suscritos, a fin de impulsar la transparencia y la rendición de cuentas en la entidades del Estado. A partir de la información registrada se emiten informes y/o reportes consolidados”.

La información y documentación registrada en el SIRICC, puede ser objeto de verificación posterior y constituir insumo para la realización de los servicios de control o servicios relacionados en el marco de las disposiciones que emite la Contraloría.

OCTAVO.- Que, el **Numeral 6.5 del Sub numeral 6.5.1) de la Directiva N.º 004-2023—CG/PREVI “REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA EN EL ESTADO”,** aprobado con Resolución de la Contraloría N.º 123-2023-CG de fecha 05 de Abril del 2023, respecto a las **obligaciones en el Proceso de Registro de Contratos de Consultoría, señala: DEL TITULAR DE LA ENTIDAD SOBRE OBLIGACIONES EN EL PROCESO DE REGISTRO DE CONTRATOS DE CONSULTORIA”,** indica “El Titular de la entidad tiene las obligaciones siguientes:

- a) Emitir las disposiciones necesarias que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones y plazos previstos en la presente Directiva, y además lineamientos, procedimientos y/o disposiciones que la Contraloría emita al respecto.
- b) Designar al personal, órgano o unidad orgánica encargada de recabar la información efectos de que se realice su registro ". (...) o "Generar a través del SIRICC, el acceso que corresponda al Funcionario Responsable de Transparencia y actualizar oportunamente dicho acceso cuando corresponda ".

NOVENO.- Que, los **Numerales 6.5.2) 6.5.3) 6.5.4)** de la **Directiva N.º 004-2023-CG/PREVI "REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA EN EL ESTADO"**, aprobado con Resolución de Contraloría N.º 123-2023-CG de fecha 05 de abril del 2023, señala que: "El Titular, el Funcionario Responsable de Transparencia, el operador u operadores y los demás funcionarios y servidores públicos de los órganos o unidades orgánicas de la entidad que realicen actos orientados a impedir u obstaculizar el registro, omitir información, registrar información adulterada, inexacta, falsa, parcial o incompleta, o incumplan las disposiciones contenidas en la presente Directiva, quedan sujetos a las responsabilidades administrativas que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal regulados en la normativa respectiva".

DECIMO.- Que, del numeral 6.6.- del Sub Numeral 6.6.1) de la **Directiva N.º 004-2023-CG/PREVI " REGISTRO PARA EL CONTROL E CONTRATOS DE CONSULTORIA EN EL ESTADO"** aprobado con la Resolución de Contraloría N.º 123-CG de fecha 05 de abril del 2023, **Responsabilidades en el Proceso de Registro de Contrato de Consultoría:** La inobservancia e incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades vinculadas al registro, actualización y publicación de contratos de consultoría y/o sus adendas generen responsabilidad administrativa funcional, estas se encuentran sujetas a potestad sancionadora de la Contraloría.

DECIMO PRIMERO. - Que, mediante el Memorándum N.º 023-2024-SBCH/P, de fecha 22 de julio 2024, emitido por el Presidente del Directorio, solicitando proyectar Resolución de designación como responsables del Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultoría del Estado- SIRICC, con proveído de la Gerencia de Asesoría Jurídica para la emisión del acto resolutivo correspondiente.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución de presidencia N.º 044-2024-P-SBCH de fecha 31 de julio del 2024, el cual designaba a la **LIC. OKSANA TORRES CUMPA** y Abog. **EDGAR EMERSON ADRIANZÉN SAONA**. como responsables del Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultoría del Estado- SIRICC de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO SEGUNDO. - DESIGNAR a la **LIC. OKSANA TORRES CUMPA** y al **LIC. BORIS ENRIQUE LALANGUI PEÑA**, como responsables del Sistema de Registro para el Control de Contratos de Consultoría del Estado- SIRICC de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo.

ARTICULO TERCERO- ESTABLECER como obligaciones del **ENCARGADO RESPONSABLE** de registrar para el control de contratos de consultoría del Estado, las siguientes:

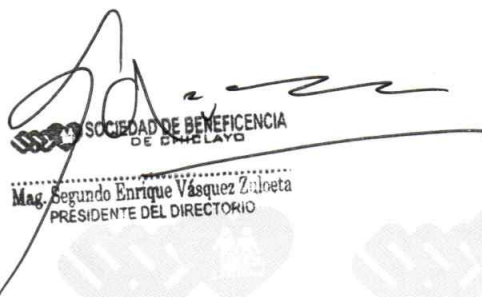
- Generar a través del SIRICC, el acceso para el operador u operadores, así como su conclusión, cuando estos dejen de tener tan condición
- Registrar y actualizar la información para el control de contratos de consultoría del Estado, a través del SIRICC, bajo responsabilidad
- Disponer y coordinar que el operador u operadores registre (n) la información, según lo dispuesto de la contraloría, según corresponda.
- Verificar y supervisar, previo a su envío a la contraloría a través del SIRICC, el oportuno fidedigno, completo y correcto registro de la información de los contratos de consultoría, en el caso de que este sea efectuado por el operador u operadores.
- Verificar si la información a registrar se encuentre considerada como información secreta, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en el TUO de la Ley N.º 27806, anotando los resultados de dicha verificación en el SIRICC, sin menoscabo de registrar, en todos los casos, la referida información.
- Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la presente Directiva y disposiciones que establezca la Contraloría.

ARTICULO CUARTO- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Internos, a la Sub Gerencia de Sistema y Soporte Tecnológico, adoptar las acciones necesarias para establecer los mecanismos adecuados, orientados a implementar y complementar las disposiciones sobre el Registro y recabar información para el Control de Contratos de Consultoría en la Sociedad de Beneficencia Chiclayo, a través del Sistema de Registro de Información para el Control de Contratos de Consultoría del Estado (SIRICC), con los supuestos y el plazo establecidos en la Directiva N.º 004-2023-CG/PREVI **"REGISTRO PARA EL CONTROL DE CONTRATOS DE CONSULTORIA EN EL ESTADO"**, aprobado por Resolución de contraloría N.º 123-2023-CG de fecha 05 de abril del 2023.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, a las oficinas Administrativas que correspondan, para que, en el ámbito de sus competencias, procedan al cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: DISPONER, que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
DE CHICLAYO
Mag. Segundo Enrique Vásquez Zuloeta
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO